

SECRETARÍA DE MARINA

DOF 23/12/1968

Disposición de Remolque número 8 que declara obligatorio el uso de remolcador para las maniobras de entrada, salida, enmienda de fondeo, atraque y desatraque que efectúen los buques de 2,500 toneladas brutas de arqueo o más dentro de los límites del Puerto de Mazatlán, Sin.

SECRETARIA DE MARINA

DISPOSICION de Remolque número 8 que declara obligatorio el uso de remolcador para las maniobras de entrada, salida, enmienda de fondeo, atraque y desatraque que efectúen los buques de 2,500 toneladas brutas de arqueo o más, dentro de los límites del Puerto de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Marina.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 60, 63 y 271 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en relación con el Artículo 240 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 10., 34, 38 y demás relativos del Reglamento para el Servicio de Remolques en Aguas y Puertos Nacionales, esta Secretaría ha tenido a bien expedir la siguiente:

DISPOSICION DE REMOLQUE NUMERO

Se declara obligatorio el uso de remolcador para las maniobras de entrada, salida, enmienda de fondeo, atraque y desatraque que efectúen los buques de dos mil quinientos toneladas brutas de arqueo o más dentro de los límites del puerto de Mazatlán, Sin.

Quedan igualmente sujetos a lo previsto en esta disposición, las embarcaciones de cualquier tonelaje que conduzcan explosivos, o tengan algún dispositivo que les impida gobernar.

Esta disposición entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 15 de noviembre de 1963.—Secretario, Antonio Vázquez del Mercado.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ACUERDO que modifica la concesión otorgada a Crédito Refaccionario Industrial, S. A., por aumento de capital social.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Departamento de Bancos y Moneda.—Oficio 305-1-A-35836.—Expediente 713.1/28686.

Crédito Refaccionario Industrial, S. A.
Av. Juárez No. 97 2o. Piso.
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que esa Institución aumente su capital social autorizado a la suma de \$40,000,000.00 y que mediante oficio 305-1-A-35836 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma correspondiente al artículo séptimo de sus estatutos sociales, contenido en el testimonio de la Escritura número 20127 del 10. de los corrientes, pasada ante la fe del señor licenciado Jorge Tinoco Núñez o Público número 38 de esta ciudad, esta propia Secretaría con fundamento en lo que dispone el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO:

Se modifica la fracción II del artículo 2o. de la concesión otorgada el 8 de febrero de 1945, reformada el 29 de junio del mismo año, el 26 de mayo de 1947, el 13 de febrero de 1948, el 30 de enero de 1952, el 29 de abril de 1957, el 13 de diciembre de 1961 y el 11 de agosto de 1965, que faculta a Crédito Refaccionario Industrial, S. A., para realizar operaciones financieras con emisión de bonos financieros, así como para llevar a cabo operaciones financieras en los términos de las fracciones III y VI del artículo 2o. de la Ley invocada, para quedar redactada al tenor siguiente:

ARTICULO SEGUNDO.

II.—El capital social autorizado será de \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M. N.).

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, Distrito Federal, a 17 de octubre de 1963.

P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito.
Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rúbrica.

(R-45)

DECLARATORIA particular de exención de impuestos en favor de Elementos Electrónicos Mexicanos, S. A., para la fabricación de yugos de convergencia para aparatos receptores de televisión a color.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Bienes Hacendarios.—Dept. de Subsidios y Exenciones.—Núm. Of. 309-V-B-25638.—Exp.: 330/37119.

Declaratoria particular para la fabricación de yugos de convergencia para aparatos receptores de televisión a color.

Elementos Electrónicos Mexicanos, S. A.
Calz. de las Armas No. 114.
Puente de Vigas.
Edo. de Méjico.

Su solicitud presentada el 30 de noviembre de 1962, complementada por última vez el 29 de febrero de 1963.

La fabricación de yugos de convergencia para aparatos receptores de televisión a color, fue constituida en la industria de transformación, nueva, y secundaria, declaratoria general No. 201, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 9 de agosto de 1962, con derecho a 5 años de franquicias fiscales.